



Tipo Norma	:Resolución 65 EXENTA
Fecha Publicación	:30-01-2003
Fecha Promulgación	:24-01-2003
Organismo	:MINISTERIO DE ECONOMÍA; FOMENTO Y RECONSTRUCCION; SUBSECRETARÍA DE PESCA; SERVICIO NACIONAL DE PESCA; DIRECCIÓN NACIONAL
Título	:APRUEBA PROGRAMA SANITARIO GENERAL DE DESINFECCION DE OVAS DE SALMONIDEOS (PSGO)
Tipo Versión	:Única De : 30-01-2003
Inicio Vigencia	:30-01-2003
Id Norma	:207162
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=207162&f=2003-01-30&p=

APRUEBA PROGRAMA SANITARIO GENERAL DE DESINFECCION DE OVAS DE SALMONIDEOS (PSGO)

Núm. 65 exenta.- Valparaíso, 24 de enero de 2003.- Visto: Lo informado por el Comité Técnico; lo dispuesto en el DFL N° 5, de 1983, y sus modificaciones; el DS N° 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; y el DS N° 319, de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en la resolución N°520, de 1996, de la Contraloría General de la República,

Considerando:

Que el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, aprobado por DS N° 319, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, encargó al Servicio Nacional de Pesca el establecimiento de programas sanitarios generales y específicos, aplicables a todas las actividades sometidas a ese reglamento.

Que a través de los programas sanitarios generales se determinarán las medidas sanitarias adecuadas de operación, según la especie hidrobiológica utilizada o cultivada, con el fin de promover un adecuado estado de salud de la misma, así como evitar la diseminación de las enfermedades,

R e s u e l v o:

Artículo primero: Apruébase el siguiente Programa Sanitario General de Desinfección de Ovas de Salmonídeos (PSGO):

PROGRAMA SANITARIO GENERAL DESINFECCION DE OVAS

I. OBJETIVO DEL PROGRAMA

El presente Programa tiene por objeto establecer los procedimientos sanitarios aplicables a la desinfección de ovas, tendientes a prevenir la diseminación de eventuales agentes patógenos

II. AMBITO DE APLICACION

El presente Programa se aplicará a la producción de ovas de especies salmonídeas nacionales y a las ovas importadas.

III. DEFINICIONES

Para los efectos de este Programa, se entenderá por:

1. Ova: óvulo fecundado y viable de animal acuático.
2. Ova embrionada: ovas de peces en que son visibles los ojos del embrión. También se denominan ovas con ojo.
3. Lote de ovas: grupo de ovas de un centro de cultivo que pertenecen a la misma especie, proceden del mismo desove y han compartido siempre el mismo suministro de agua.

IV. ASPECTOS GENERALES



1. Los centros de cultivo en que se realice incubación de ovas deberán mantener un manual en que se describa los procedimientos de desinfección y los responsables de realizar esta operación.
2. Los centros deberán disponer de un sistema de registros que permita documentar los procedimientos de desinfección aplicados a cada uno de los lotes de ovas ingresados al sistema de incubación.

V. PROCEDIMIENTOS

1. La superficie de las ovas embrionadas de especies salmonídeas deberá desinfectarse en el centro de incubación de destino y, posteriormente, ser dispuestas en agua corriente libre de agentes patógenos.
2. La desinfección se deberá realizar de acuerdo al siguiente procedimiento:
 - a. Preparar una solución yodada, utilizando agua limpia. Esta solución deberá contener, en forma constante, al menos 100 ppm de yodo libre.
 - b. Controlar el pH de la solución yodada, el que debe situarse entre 6 y 8.
 - c. Sumergir las ovas en la solución yodada durante 10 minutos. Su aplicación no deberá superar las 2.000 ovas por litro de solución desinfectante. Se deberá emplear abundante cantidad de solución y renovarla cuando adquiera un tono amarillo claro y antes que desaparezca el color.
 - d. Enjuagar las ovas con abundante agua antes y después de su desinfección. Los residuos líquidos generados de este procedimiento deben ser dispuestos de manera tal que no resulten perjudiciales para el medio circundante.
 - e. El embalaje utilizado en el transporte de las ovas también deberá ser desinfectado o, mejor aún, destruido mediante un procedimiento que impida que el agua y/o los demás peces del lugar de destino corran cualquier riesgo sanitario o de contaminación.
 - f. Los centros de cultivo en que se realice incubación deben dar aviso a la Oficina del Servicio más cercana, con al menos 24 horas de antelación, la fecha y hora en que se realizará el procedimiento de desinfección.

Artículo segundo: El cumplimiento de las medidas, obligaciones y prohibiciones establecidas en el Programa que por esta resolución se aprueba, se sujetará a lo dispuesto en el inciso final del artículo 11 del Reglamento sobre Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas.

Artículo tercero: La infracción de las prohibiciones e incumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el Programa que por esta resolución se aprueba, será sancionado conforme a las normas de los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo cuarto: Las medidas, obligaciones y prohibiciones contenidas en el Programa que por esta resolución se aprueban, son sin perjuicio de las demás que impongan las leyes y reglamentos.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Sergio Mujica Montes, Director Nacional de Pesca.